

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, abril veinte (20) de dos mil quince (2015).

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00-215-00**  
**DEMANDANTE: JAIRO DUARTE**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO)**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez analizada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin de que se adecue a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en el siguiente aspecto:

- Aclarar el hecho sexto y la pretensión dos de la demanda, respecto del periodo por el cual se reclama la sanción moratoria por el pago tardío de cesantías<sup>1</sup>; toda vez que en ellos se refiere a un lapso de tiempo distinto al señalado en el acápite de estimación razonada de la cuantía y al reclamado en la petición del 12 de mayo de 2012.

Por último, se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Numerales 2º y 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería al abogado **JORGE GONZALEZ TAMAYO**, identificado con C.C. N° 19.290.868 y portador de la T.P. N° 234.073 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado visto a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado